

372R2531

Nº L 272/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 12. 72

REGLAMENTO (EURATOM, CECA, CEE) Nº 2531/72 DEL CONSEJO**de 4 de diciembre de 1972****por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que interesa modificar el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968 por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas⁽¹⁾, modificado por el reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 1370/72⁽²⁾, a fin de tener en cuenta el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72, por el que se establecen medidas particulares y temporales relativas al reclutamiento de funcionarios de las Comunidades Europeas, con motivo de la adhesión de nuevos Estados miembros, así como al cese definitivo de funcionarios de las Comunidades⁽³⁾,

Artículo 1

El Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 se modificará de la forma siguiente:

a) En el artículo 2, se añadirán un cuarto y un quinto guión, con la siguiente redacción:

«— los beneficiarios de la indemnización dispuesta para el caso de cese definitivo en sus funciones en el artículo 3 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72;

— los beneficiarios de la asignación dispuesta para el caso de cese definitivo en sus funciones en el artículo 4 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72;»

b) En la letra b) del apartado 1 del artículo 6, se añadirá el texto siguiente:

«Estas disposiciones se aplicarán igualmente a los pagos efectuados en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de diciembre de 1972.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1972.

Por el Consejo

El Presidente

N. SCHMELZER

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8.

⁽²⁾ DO nº L 149 de 1. 7. 1972, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 272 de 5. 12. 1972, p. 1.